

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 034-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019, por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Actividad	Costo Total S/
Gestión administrativa (7 meses)	37 459,17
Costos incurridos en el periodo	37 459,17

Artículo 2.- La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos, dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 0578-2019-GRT y el Informe Legal N° 0579-2019-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 0578-2019-GRT y N° 0579-2019-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1829610-1

Disponen la publicación de los proyectos de resolución y de la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 198-2019-OS/CD

Lima, 19 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo. Ello se complementa con lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que establece que Osinergmin dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables

a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, siendo que estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, Osinergmin en ejercicio de su función reguladora es competente para fijar las respectivas tarifas de generación y transmisión eléctrica, de conformidad con la citada Ley N° 27332, el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE") y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE"), y con la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica y el Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM. Para tales efectos, tiene el encargo de elaborar y aprobar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, sobre la base de lo dispuesto en las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, el Estado Peruano suscribió contratos de concesión bajo la modalidad BOOT (Build, Own, Operate, Transfer), entre ellos, con las empresas Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. ("ISA") y Red Eléctrica del Sur S.A. ("Redesur"). Asimismo, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión, suscribió Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión ("Contratos SCT");

Que, el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableció que para las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (SCT) y Sistema Complementario de Transmisión (SCT) -Plan de Inversiones en Transmisión- que son remuneradas por la demanda se deberán incorporar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los ingresos esperados anuales para del año anterior y lo que correspondió facturar en dicho periodo. En ese sentido, se establecieron los criterios que se deben considerar a fin de efectuar la mencionada liquidación anual de ingresos, estableciéndose que el procedimiento de detalle será establecido por Osinergmin;

Que, mediante las Resoluciones N° 335-2004-OS/CD -en lo que respecta a los SST de ISA y Redesur-, N° 261-2012-OS/CD y N° 004-2015-OS/CD, se aprobaron las normas relacionadas a la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica para las instalaciones del SST y SCT, que incluyen a las instalaciones sujetas al régimen de Contratos BOOT, a las instalaciones remuneradas por la demanda, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y a las instalaciones sujetas al régimen de Contratos SCT, estableciendo distintos procedimientos administrativos para estas instalaciones, respecto de los cuales, a la fecha, corresponde actualizar y uniformizar criterios, así como adaptar los cambios normativos ocurridos desde que fueron publicados;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin la resolución que dispone la publicación del proyecto de norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT", que sustituirá a las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 335-2004-OS/CD -en lo que respecta a los SST de ISA y Redesur-, N° 261-2012-OS/CD y N° 004-2015-OS/CD;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 583-2019-GRT y el Informe Legal N° 582-2019-GRT, elaborados

por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 34-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>, de los proyectos de resolución y de la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT", conjuntamente con sus anexos, exposición de motivos, Informe Técnico N° 583-2019-GRT y el Informe Legal N° 582-2019-GRT, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinermin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: LiquidacionAnualSST-SCT@osinermin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios para su análisis, hasta las 05:30 p.m. en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERMIN

1829610-2

Aprueban modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con la empresa generadora Electricidad del Perú - Electroperú S.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN
N° 199-2019-OS/CD

Lima, 19 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), la empresa de distribución Enel Distribución Perú S.A.A. ha suscrito contratos de suministro con la empresa de generación Electroperú S.A., como resultado del proceso de licitación, ED-01-2009-LP suministro, llevado a cabo para el periodo enero 2014 – diciembre 2021;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinermin podrá autorizar la modificación de los contratos. El artículo 15.3 de la Norma: "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832", aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y la Primera Disposición Complementaria de la Resolución N° 184-2014-OS/CD, aplicable para los contratos suscritos, establece que las modificaciones contractuales a ser aprobadas por Osinermin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, esta disposición normativa se aplica a los contratos de suministro suscritos como resultado del proceso de licitación ED-01-2009-LP, por lo que, las modificaciones que las partes acuerden durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinermin, lo cual es concordante con lo estipulado en la respectiva Cláusula 24.2;

Que, el 01 de agosto de 2019 la empresa de generación Electroperú S.A., mediante carta N° 00493-2019-C, solicitó la aprobación de la modificación de sus contratos de suministro suscritos con la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., como resultado de los procesos de licitación de largo plazo ED-01-2009-LP, a efectos de reducir la potencia variable al valor de cero (0) desde la suscripción de la adenda, previa aprobación de Osinermin hasta el 31 de diciembre 2021. En dicho documento indicó que la modificación referida no pone en riesgo la cobertura de los usuarios regulados;

Que, el 19 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 788-2019-GRT, Osinermin requirió a la empresa Electroperú S.A., presentar la documentación de los escenarios de evaluación de la cobertura de la demanda, evaluación cuantitativa de posibles impactos económicos, las hojas de cálculo e informe de sustento, cargos de las comunicaciones dirigidas a los generadores que resultaron adjudicados en los procesos de licitación de largo plazo ED-01-2009-LP a quienes manifieste su intención y propuesta de modificación contractual, comentarios recibidos por parte de los interesados, y análisis de cada comentario recibido;

Que, con carta N° 00443-2019-G, del 04 de octubre de 2019, la empresa Electroperú S.A. presentó un Informe Técnico 0032-2109-C mediante el cual se da atención a las citadas observaciones;

Que, de la evaluación de la solicitud se verificó que la misma se encuentra referida a la reducción a cero de la potencia variable contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado, que abarcaría desde la fecha de suscripción de la adenda hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, la potencia variable es aquella potencia contratada que la generadora se obliga a poner a disposición exclusiva de la distribuidora, en función de un porcentaje de la potencia fija, durante el plazo contractual y al mismo precio. No es una obligación de la distribuidora tomar la potencia (ni fija, ni variable), pero, mientras para la potencia fija sí existe una obligación de remunerarla en cualquier escenario, en el caso de la potencia variable, al encontrarse sujeta a la necesidad de la distribuidora y al eventual incremento de demanda, su pago está en función de su uso efectivo, no obstante encontrarse reservada para la distribuidora;

Que, luego de evaluar los efectos de la reducción de la potencia variable contratada con las estimaciones y casos